

E 1 4 8 5
RESOLUCIÓN No. _____ DE 2026

(0 4 JUN 2026

"POR LA CUAL SE PROHÍBEN LAS QUEMAS ABIERTAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA COMO MEDIDA PREVENTIVA ANTE LA ALTA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DEL FENÓMENO DE EL NIÑO DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026 Y PRIMER SEMESTRE DE 2027"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 de la Constitución Política dispone que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"*.

Que el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 consagra el principio de precaución, conforme al cual cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces encaminadas a evitar la degradación ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 establece que *"La prevención de desastres será materia de interés colectivo y que las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento"*.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-703 de 2010, precisó que el principio de precaución constituye una herramienta jurídica válida para la adopción de medidas preventivas cuando exista incertidumbre científica respecto de la magnitud de un riesgo ambiental, pero se advierta la posibilidad de daños graves o irreversibles.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y adoptar las medidas necesarias para la protección de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 dispone que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio nacional y que las entidades públicas deberán desarrollar y ejecutar acciones orientadas al conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastres.

Que el párrafo 2 del artículo 31 de la Ley 1523 de 2012 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo de desastres en sus respectivos territorios.

Que el artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015, compilatorio del artículo 30 del Decreto 948 de 1995, regula las quemas abiertas y faculta a las autoridades ambientales para ejercer control sobre aquellas actividades que puedan generar afectaciones a la calidad del aire y a los recursos naturales.

Que la Resolución 532 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales y faculta a las autoridades ambientales para restringirlas o suspenderlas cuando las condiciones ambientales o meteorológicas así lo exijan.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, mediante el boletín No. 212 del 22 de mayo de 2026, refiere “En el informe más reciente del CPC de la NOAA se indicó con un 82% de probabilidad el surgimiento de El Niño entre mayo y julio del 2026, y con proyecciones cercanas al 96 % hacia finales del año y una intensidad prevista entre fuerte y muy fuerte, advirtiendo además sobre el incremento del riesgo de incendios forestales, disminución de la humedad y presiones sobre la disponibilidad hídrica.

Que históricamente el Departamento del Huila ha presentado una alta recurrencia de incendios de cobertura vegetal durante períodos de déficit de precipitación, generando afectaciones sobre ecosistemas estratégicos, áreas forestales, biodiversidad, recurso hídrico, calidad del aire y bienes públicos y privados.

Que los incendios forestales constituyen una de las principales amenazas para la conservación de los recursos naturales renovables del departamento del Huila y representan un riesgo significativo para la vida, la salud, la seguridad alimentaria y el bienestar de las comunidades.

Que esta Corporación como máxima Autoridad Ambiental en el Departamento del Huila y con la finalidad de prevenir la pérdida de la diversidad biológica por ocurrencia de los incendios forestales, proteger los recursos naturales y contribuir al cumplimiento de la estrategia de corresponsabilidad social en la lucha contra incendios forestales, en aplicación al Principio de Precaución y ante el peligro grave e irreversible de las afectaciones ambientales que se puedan generar como consecuencia de la presencia del

Fenómeno de El Niño previsto para el segundo semestre del año 2026 y primer semestre del año 2027, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prohibir temporalmente en todo el territorio del departamento del Huila la realización de cualquier tipo de quema abierta, controlada o no controlada, incluidas aquellas destinadas a la preparación de terrenos, eliminación de residuos vegetales, actividades agrícolas, pecuarias, forestales o cualquier otra actividad productiva que implique el uso del fuego.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante la vigencia de la presente Resolución no se otorgarán permisos de emisiones atmosféricas asociados a quemas abiertas controladas dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente medida tendrá vigencia hasta que desaparezcan las condiciones climáticas y ambientales que dieron origen a la misma, situación que será determinada con fundamento en los boletines y comunicados oficiales emitidos por el IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exhortar a los alcaldes municipales, Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, Organismos de Socorro, Cuerpos de Bomberos, Policía Nacional, Ejército Nacional y demás autoridades competentes para que fortalezcan las acciones de prevención, vigilancia, control y atención de incendios de cobertura vegetal dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO TERCERO. Solicitar a la comunidad en general abstenerse de realizar actividades que puedan generar incendios de cobertura vegetal, tales como quemas, fogatas, disposición inadecuada de colillas de cigarrillo, uso de pólvora o abandono de residuos que puedan actuar como fuentes de ignición.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones ambientales previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Huila, a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, a las alcaldías municipales, a los organismos de socorro y a las demás entidades competentes.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en los medios institucionales de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y en los demás medios de divulgación que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General

Proyectó: Osiris Peralta Ardila 
Profesional Especializado SRCA

Revisión jurídica: 
Profesional Especializado SRCA

Aprobación: 
Juan Carlos Ortiz Cuellar
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental